ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPÁN CONTRATO NO. 08/2016 LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-05/2016 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 05/2016 FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: RICARDO AUGUSTO GOCHEZ BARRAZA, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, y Numero de

Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital

Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

, y Numero de Identificación Tributaria,

; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la

Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; y personería que acredito con Testimonio de Escritura Pública

de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documento Mercantiles, al Número CINCUENTA Y DOS, del Libro MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de enero de dos mil dieciséis, en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el otorgante señor GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Mercantil y Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del cinco de abril del año dos mil dos por el Señor OMAR BERNARD VALENZUELA, en su calidad de Representante de la Sucursal en el Salvador de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION, del domicilio de la Ciudad de Miami, ante los oficios del Notario Mario Carmona Rivera, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documento Mercantiles, al Número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de mayo de dos mil dos; Que la Escritura de constitución de la sociedad otorgada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Público José A. Navarro, en donde consta que su denominación y domicilio es como se ha expresado en el poder; que la administración de la sociedad y uso de la Razón Social corresponden al señor Omar Bernard Valenzuela, conjunta o separadamente con el señor Luis Candelario; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número, TREINTA Y NUEVE, del Libro, MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de sociedades el día catorce de junio de dos mil dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres

dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
RENGLON: 31				
AGUJAS DESCARTABLES 18 x 1 1/2",				
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA				
NIPRO, ORIGEN JAPON/CHINA, VENCE 2				
AÑOS	C/U	3000	0.02	60.00
RENGLON: 32				
AGUJAS DESCARTABLES 20 x 1 1/2",	1000		i sanin	
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA				
NIPRO, ORIGEN JAPON/CHINA, VENCE 2				ASSESSED OF
AÑOS	C/U	12000	0.02	240.00
RENGLON: 33			11111113	
AGUJAS DESCARTABLES 21 x 1 1/2",				
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA	Times a superior			
NIPRO, ORIGEN JAPON/CHINA, VENCE 2		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		
AÑOS	C/U	3000	0.02	60.00
RENGLON: 34				
AGUJA DE PUNCION LUMBAR 22 x 3 1/2",				
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA				
NIPRO, ORIGEN JAPON/TAILANDIA, VENCE 2	CAL	1200	0.07	1044.00
AÑOS	C/U	1200	0.87	1044.00
RENGLON: 35				
AGUJA DE PUNCION LUMBAR 25 x 3 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA	E-11- 1 55,00			Property and
NIPRO, ORIGEN JAPON/TAILANDIA, VENCE 2	201			
AÑOS	C/U	600	0.97	522.00
RENGLON: 36	C/U	000	0.87	522.00
JERINGA 3ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK,				
AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE	D-00 80 TW			
INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO,	5-E			*
ORIGEN JAPON/CHINA/INDONESIA, VENCE 2				
AÑOS	C/U	13333	0.04	533.32
RENGLON: 37	0,0	13333	0.04	333.32
JERINGA 5ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK,				
AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE				
INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA NIPRO,	The second second second			
ORIGEN JAPON/CHINA/INDONESIA, VENCE 2				
AÑOS	C/U	13334	0.04	533.36
RENGLON: 38				
JERINGA 10ml, CON ADAPTADOR LUER			-Or age dured	10 3 to 2 to 2 to 2
LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE,	nt; vici exalesied nik pp			
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA				
NIPRO, ORIGEN JAPON/CHINA/INDONESIA,	C/U	18000	0.06	1080.00

VENCE 2 AÑOS			a	
RENGLON: 39		eas Dalani		11 2-15
JERINGA 20ml, CON ADAPTADOR LUER				
LOCK, AGUJA 21 x 1 1/2", DESCARTABLE,		entropy in		1 0000181
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA				
NIPRO, ORIGEN JAPON/CHINA/INDONESIA,				
VENCE 2 AÑOS	C/U	3000	0.09	270.00
RENGLON: 40				
JERINGA DE GUYON 60ml, DESCARTABLE,		EXALECTION AT	THE SALE	
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA				
NIPRO, ORIGEN JAPON/CHINA/INDONESIA,				Lagrange Co.
VENCE 2 AÑOS	C/U	200	0.17	34.00
RENGLON: 60				
GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA		U.S. RELIGION 18		
"L", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA				
DE 100 UNIDADES, MARCA NIPRO, ORIGEN				
MALASIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	600	3.40	2040.00
RENGLON: 61				
GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA				
"S", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA				
DE 100 UNIDADES, MARCA NIPRO, ORIGEN			111	
MALASIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	600	3.40	2040.00
RENGLON: 62				
GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA				
"M", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA			1 1	
DE 100 UNIDADES, MARCA NIPRO, ORIGEN		2007-48-6.3		
MALASIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	2000	3.35	6700.00
TOTAL				\$15,156.68

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a)Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECISEIS "SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veinte de noviembre del año dos mil quince; c) la Resolución de Adjudicación número cero cinco pleca dos mil dieciséis; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de

dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en dos entregas distribuidas de la siguiente manera: LA PRIMERA ENTREGA POR EL CINCUENTA POR CIENTO, TREINTA DÍAS HÁBILES, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado, y LA SEGUNDA ENTREGA POR EL CINCUENTA POR CIENTO, TREINTA DIAS HABILES DESPUES DE CUMPLIDO EL TIEMPO DE LA PRIMERA ENTREGA; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. EL CONTRATISTA dará aviso

por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,156.68), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes

facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato, precio unitario y precio total, numero de contrato, número de licitación y numero de resolución de adjudicación; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,818.80), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad por un valor de MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA Y SITE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,515.67), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de

DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de

manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECISÉIS, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario,

contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: CARRETERA PANAMERICANA Y CALLE ANTIGUA FERROCARRIL, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DR. RICARDO AUGUSTO GOCHEZ BARRAZA DIRECTOR

DHRECTOR

ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ CONTRATISTA

the feller

Vo.Bo. Licebo. JOSE ROQUE MOLINA RIVERA ASESOR JURIDICO